



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

Y EN SU NOMBRE, EL CONCEJO MUNICIPAL
EN SESION ORDINARIA DE MAYO 10 DEL 2012

CONSIDERANDO:

- QUE,** es imperativo cumplir con lo dispuesto en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos Públicos, específicamente la Norma 200-01 Integridad y valores éticos contenido en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitido mediante **Acuerdo N° 039-CG**, de la Contraloría General del Estado, promulgado en el **Registro Oficial N° 78 del 1 de diciembre del 2009**, relacionado con la promulgación dada en el Suplemento del Registro Oficial N° 78 de 14 de diciembre del 2009; y, que para contribuir al buen uso de los recursos públicos, al combate a la corrupción y a la impunidad, en lo que atañe a los servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, es necesario expedir el Código de Ética ordenado por la ley.
- QUE,** en uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del **Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador**; y, el literal a) del **Art. 57** y del **Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**.

RESUELVE:

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, Provincia de Manabí.

- Art. 1.- BUEN CREDITO MORAL.-** El servidor como persona será juzgado de acuerdo al comportamiento que observe. De ello se deduce que el servidor y trabajador público deberán mantener su buen crédito moral y el de su familia, evitando cualquier muestra de conducta irregular; inhabilidad de trato, mal humor, vanidad, grosería, y, sobre todo, la propensión a vicios. En consecuencia, no podrán ser designados servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, ni permanecer en sus puestos las personas cuya conducta conocida en forma pública y notoria, o evidenciada por la presentación de pruebas, sea incompatible con la ética pública.
- Art. 2.- LEALTAD Y COLABORACION.-** El servidor y trabajador se obligan a ser leales a sus superiores en cuanto éstos no alteren los derechos y obligaciones del subalterno. Deberá también mantener un sentido de colaboración con sus compañeros de oficina, demostrando la dignidad propia de una conciencia moral y de una buena comprensión de las relaciones humanas.
- Art. 3.- DISCRECIÓN.-** El servidor y el trabajador han de considerar en su desempeño que las acciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente acciones secretas, pero sí reservadas en el sentido de discreción; por lo tanto el servidor se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o ilegalmente, los asuntos que atañen a su desempeño y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la institución.
- Tampoco podrá hacer declaraciones públicas o suscribir documentos, no estando expresa y legalmente autorizado para ello.

Art. 4.- HONOR.- El servidor y/o el trabajador público a quien se le impute la comisión de un delito de acción pública, deberá facilitar la investigación correspondiente para esclarecer su situación y dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Fecha: 21/05/2012

Hora: 14H38

Uriana For

AREA INFORMATICA

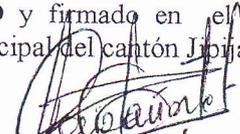
- Art. 5.- IDONEIDAD.-** El servidor y el trabajador público deberán tener la conciencia y la seguridad de sus conocimientos generales y particulares, para poder desempeñar eficazmente su tarea específica y para garantizar la moralidad del desempeño.
- Art. 6.- OBEDIENCIA.-** El servidor y el trabajador público deberán cumplir las órdenes del superior jerárquico, siempre que éstas reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones de su cargo.
- Art. 7.- EQUIDAD Y JUSTICIA.-** En relación a la atención al público ha de considerar los principios que rigen a la institución, pero también los de equidad y justicia que asisten a las personas, como demandantes de legítima información. El servicio al público deberá ser el fundamento de su actuación en consideración de que el público, la sociedad, es la que financia su retribución y remuneraciones y es el que califica su desempeño y justifica la existencia misma del servicio público.
- El servidor prestará dicha atención con prontitud, cordialidad y esmero.
- Art. 8.- VERACIDAD.-** El servidor y el trabajador público estarán obligados a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales con los particulares, con sus superiores y subordinados, y así contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- Art. 9.- PROBIIDAD.-** El servidor y el trabajador deberán actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.
- Art. 10.- PRUDENCIA.-** El servidor y el trabajador público deberán actuar con pleno discernimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma cautela que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función que desempeña, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la comunidad respecto de la institución y de sus servidores.
- Art. 11.- TEMPLANZA.-** El servidor y el trabajador público deberán desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando adecuadamente las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de los que dispone para el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- Art. 12.- SINCERIDAD.-** Los servidores y trabajadores públicos deberán ser veraces con respecto a las decisiones y acciones que asuman. Deberán explicar la razón de sus decisiones y restringir la información cuando la ley o el interés público así lo requieran.
- Art. 13.- VIRTUDES MORALES.-** El servidor y el trabajador público demostrarán su personalidad con la práctica de las virtudes morales que le impongan su conciencia y, si fuere del caso, y con absoluta libertad, los principios religiosos que fundamenten su moralidad.
- Art. 14.- INTEGRIDAD.-** Los servidores y trabajadores públicos no aceptarán ningún tipo de prestación financiera, o de cualquier otra índole, proveniente de entidades, organizaciones o personas, que comprometan sus responsabilidades como servidores públicos.
- Art. 15.- MURMURACION.-** El servidor y el trabajador público evitarán hablar mal del prójimo, y de personas o instituciones relacionadas con su actividad, pues si lo hiciere, aparte de ser un defecto censurable, contribuiría a perder y denigrar su credibilidad personal.
- Art. 16.- RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CONTROL.-** Los servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa en todos los puestos y funciones, deberán actuar con ética y corrección, especialmente en el ejercicio de control y en la determinación de responsabilidades.
- Art. 17.- CAPACITACION.-** El servidor y el trabajador público están especialmente obligados a procurar su capacitación permanente, dado el progreso y la evolución de las ciencias, de los principios y las técnicas, así como, los cambios en la legislación, a fin de mantenerse actualizado en sus conocimientos.

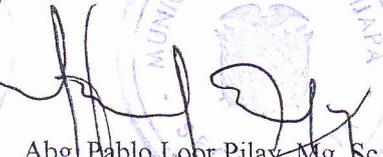
- Art. 18.- EVALUACIONES.**- El servidor y el trabajador público se someterán a las pruebas y sistemas de evaluaciones periódicas que fueren dispuestas por la autoridad, a fin de propender a elevar su formación y a recibir los estímulos que puedan establecerse.
- Art. 19.- LEGALIDAD.**- El servidor y el trabajador público deberán conocer, estudiar y cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, así como, de las leyes y reglamentos que regulan su actividad.
- Art. 20.- RENDICION DE CUENTAS.**- Los servidores y trabajadores públicos deberán rendir cuentas por sus acciones y decisiones en el ejercicio de sus funciones y estar dispuestos a someterse a la revisión y análisis de sus acciones, a la luz de los principios de la materia que se investiga.
- Art. 21.- DECLARACION PATRIMONIAL JURAMENTADA DE BIENES.**- Todos los servidores y trabajadores públicos deberán presentar, al inicio de su gestión, a la finalización de la misma y cuando lo requiera el Contralor General del Estado, la declaración patrimonial juramentada de bienes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Art. 22.- USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.**- El servidor y el trabajador público deberán utilizar adecuadamente los bienes y materiales que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. Tampoco podrá emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido legal y específicamente destinados.
- Art. 23.- EMPLEO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.**- El servidor y el trabajador público deben emplear su horario oficial completo de trabajo en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, con mística y entrega y velar que sus subordinados actúen de igual manera, a fin de contribuir a elevar la imagen de la institución; y, atento a lo que determina el Art. 25 literal b), de la Ley Orgánica del Servicio Público, que relaciona a la misión que cumple el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa y/o sus servidores que no deben sujetarse a una jornada única sino de jornadas especiales,
- Art. 24.- USO DE INFORMACION.**- El servidor y el trabajador público deberán abstenerse de difundir, sin autorización superior, toda información. No deberán utilizarla en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio, y de la que tenga conocimiento en razón del ejercicio de sus funciones.
- Art. 25.- BENEFICIOS NO PERMITIDOS.**- El servidor y el trabajador público no deberán, directa o indirectamente, para sí, ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, promesas u otras ventajas, en las siguientes situaciones:
- Por hacer, retardar o dejar de hacer, las tareas relativas a sus funciones.
- Por hacer valer su influencia ante otro servidor, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- Art. 26.- NEPOTISMO.**- El servidor y el trabajador público no podrá dar empleo a sus parientes en la unidad a su cargo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
- Art. 27.- ACUMULACION DE CARGOS.**- El servidor y el trabajador público, no podrá desempeñar otro cargo remunerado en la Administración Pública en el ámbito nacional, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen las normas constitucionales y legales vigentes.
- Art. 28.- CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA.**- El Código de Ética de los servidores y trabajadores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa impone su comportamiento personal e institucional, en razón de la defensa que deben hacer respecto de la moralidad en el manejo de los recursos públicos; deberá ser celosamente cumplido, pues, su quebrantamiento será causa para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, a que hubiere lugar, o para ser sometido a otras sanciones previstas en las leyes.

Art. 29.- SUMARIO ADMINISTRATIVO Y/O VISTO BUENO.- Por lo que determina el Art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Art. 172 del Código de Trabajo; o, por denuncia debidamente presentada y fundamentada, el quebrantamiento de las normas del presente Código, dará lugar, de acuerdo al caso, a la instauración de sumario administrativo y/o de Visto Bueno, con las consecuencias legales respectivas.

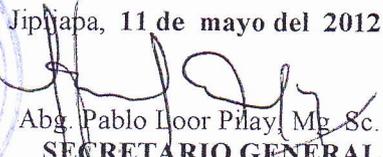
Art. 30.- La presente Ordenanza que contiene el Código de Ética de los Servidores y Trabajadores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de información conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO y firmado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, a diez días del mes de mayo del año dos mil doce.


Ing. Cív. Johnny Darío Cañarte Castillo,
ALCALDE DEL CANTON JIPIJAPA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

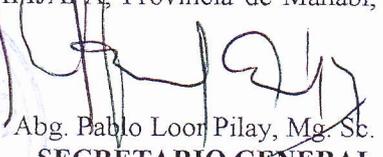


Abg. Pablo Looor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, Provincia de Manabí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en dos sesiones distintas, ordinaria y extraordinaria, celebradas durante los días **30 de abril y 10 de mayo del 2012**, respectivamente y en su orden, de conformidad con lo previsto en el **Art. 322** inciso tercero del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente.


Jipijapa, 11 de mayo del 2012

Abg. Pablo Looor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 14H20

Jipijapa, a once días del mes de mayo del año dos mil doce, las **14H25.- VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322** inciso cuarto del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, remito al señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, en original y copias del mismo tenor y efecto legal, la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, Provincia de Manabí, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN**.

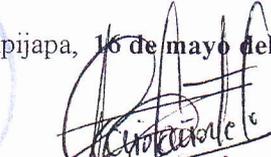


Abg. Pablo Looor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 17H45**

De conformidad con lo determinado en el **Art. 322** inciso cuarto, su parte pertinente del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, Provincia de Manabí, **Y ORDENO SU PROMULGACIÓN** para su vigencia de acuerdo con la Ley.



Jipijapa, 16 de mayo del 2012

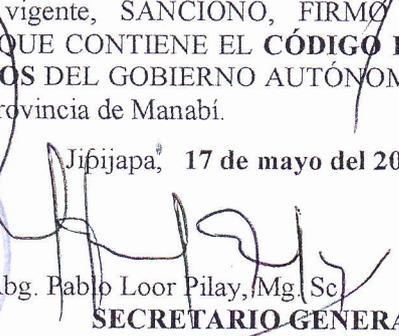

Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo,
ALCALDE DEL CANTON JIPIJAPA.
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA.- Las 12H10**

A dieciséis días del mes de mayo del año dos mil doce, el señor Alcalde del cantón Jipijapa, Ing. Johnny Darío Cañarte Castillo, de acuerdo con lo determinado en el **Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, vigente, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENO LA PROMULGACIÓN de la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**, Provincia de Manabí.



Jipijapa, 17 de mayo del 2012


Abg. Pablo Looor Pilay, Mg. Sc.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA